AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022359274

Bogotá, 2022/12/13

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

| | |
|---|---|
| REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN | Expediente: 2021 - H177 Auto de cargos No. 2022326288 de fecha 16 de junio de 2022 |
| INTERESADOS | Investigado: JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007 |

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica Resolución sanción No 837 del 10 de octubre de 2022 mediante la cual se formulan cargos a JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección TRANSVERSAL 4 No. 12 – 09 LOCAL 102 del Municipio de Cota – Cundinamarca y este fue devuelto con la anotación "No reside" según Guía No, YG292012144CO allegada por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 con radicado No. 2022026713, y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día ____Enero 04 de 2023_____, hasta el día _____Enero 11 de 2023_____

**Notifíquese y Cúmplase.**

**DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel Laverde.
Reviso: Beyanith Gutierrez Roa
Expediente 2019 – H177:

**AUTO DE CARGOS No. 2022326288**
**16 DE JUNIO DE 2022**
**EXPEDIENTE No. 2021 – H177**

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"**

**LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, RESOLUCIÓN 3100 DE 2019; DECRETO 780 DE 2016; LEY 1437 DE 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y**

**CONSIDERANDO:**

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL INVESTIGADO | JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA |
| CC | 1070918007 |
| NATURALEZA JURIDICA | PRIVADA |
| DIRECCIÓN DE VISITA | TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL |
| DOMICILIO JUDICIAL | TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL |
| MUNICIPIO | COTA |
| CORREO ELECTRONICO | jhonf_777@hotmail.com |
| FECHA DE LOS HECHOS | 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | OFICIO |
| EXPEDIENTE N° | 2021 – H177 |

Se da inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante Auto de Apertura 202215220 del 5/4/2022, en contra del profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007, ubicado en la TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL del municipio de Cota – Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita, auto comunicado el 4 de mayo de 2022 al correo electrónico jhonf_777@hotmail.com como lo certifica la empresa 4-72 según certificado E75191877-S.

**HECHOS VERIFICADOS**

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, al profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC 1070918007, ubicado en la TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL del municipio de Cota – Cundinamarca y en desarrollo de la visita se suscribió el Acta de Inspección No. 2599 del 28 de septiembre de 2021 en la cual se constata y concluye:

9. HALLAZGOS

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, DE HOY PRESENTE EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA, ENCONTRANDO EN EL LOCAL 111, QUE EL PROFESIONAL EDUARDO GARZÓN - MEDICO CIRUJANO SE ENCUENTRA OFERTANDO SUS SERVICIOS Y NO EL PROFESIONAL JHON FREDY SANCHEZ TRIANA, AL INDAGAR CON VECINOS DEL LUGAR, SE INFORMA A ESTA COMISIÓN QUE EL PROFESIONAL JHON FREDY SÁNCHEZ NO PRESTA SUS SERVICIOS DESDE EL MES DE MARZO DE 2020 "CUANDO INICIO LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS" Y QUE HACE 6 MESES APROXIMADAMENTE EL SEÑOR EDUARDO GARZÓN TOMO EN ARRIENDO ESTE LOCAL. POR LO ANTERIOR LA COMISIÓN CONSTATA QUE EL PROFESIONAL JHON FREDY SÁNCHEZ NO PRESTA SUS SERVICIOS DE SALUD (328- MEDICINA GENERAL) A PESAR QUE A LA HORA Y FECHA DE LA VISITA SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REPS, EN CONSECUENCIA, SE ENVIARÁ LA PRESENTE ACTA A ÁREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL, LA PRESENTE ACTA, CON EL FIN QUE SE DE INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y REVOCAR SU HABILITACIÓN, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 10 PARÁGRAFO 2 DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

Se conculuye que el profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA no se encuentra prestando los servicios de salud (328) Medicina general, a pesar de encontrarse inscrito en el REPS, a la hora y fecha de la visita. Incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad de habilitación Resolución 3100 de 2019, artículo 12, y Decreto 780 de 2016 artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y*

*reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992, 1478 de 2006 y 780 de 2016; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones, regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del artículo 102 y hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio, bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el artículo 2.5.3.7.13 del Decreto 780 de 2016, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en dicha norma.

El artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 dispone:

*"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:*

*12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:*
*a. Cierre del prestador de servicios de salud.*
*b. Disolución y liquidación de la entidad.*
*c. Cambio de domicilio.*

*d. Cambio de nomenclatura.*
*e. Cambio de representante legal.*
*f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.*
*g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*

*12.2 Novedades de la sede:*
*a. Apertura de sede.*
*b. Cierre de sede.*
*c. Cambio de domicilio.*
*d. Cambio de nomenclatura.*
*e. Cambio de sede principal.*
*f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*
*g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.*
*h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.*
*12.3 Novedades de servicios:*
*a. Apertura de servicio.*
*b. Cierre temporal de servicio.*
*c. Reactivación de servicio.*
*d. Cierre definitivo de servicio.*
*e. Apertura de modalidad.*
*f. Cierre de modalidad.*
*g. Cambio de complejidad.*
*h. Cambio de horario de prestación de servicio.*
*i. Traslado de servicio.*
*j. Cambio de prestador de referencia.*
*k. Cambio de especificidad del servicio.*

*12.4. Novedades de capacidad Instalada:*
*a. Apertura de camas.*
*b. Cierre de camas.*
*c. Apertura de camillas de observación.*
*d. Cierre de camillas de observación.*
*e. Apertura de salas.*
*f. Cierre de salas.*
*g. Apertura de ambulancias.*
*h. Cierre de ambulancias.*
*i. Apertura de sillas.*
*j. Cierre de sillas.*
*k. Apertura de unidad móvil.*
*l. Cierre de unidad móvil.*
*m. Apertura de consultorios.*
*n. Cierre de consultorios."*

Asi mismo el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 dispone:

> *"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los*

*Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."*

En este orden de ideas, el profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007, ubicado en la TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL del municipio de Cota – Cundinamarca, debe ser sujeto del siguiente cargo:

*CARGO ÚNICO: Incumplimiento en la obligación que tiene todo prestador de servicios de salud de reportar las novedades de cierre del servicio que inscribe y habilita si no se está prestando conforme al artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 y artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016.*

**PRUEBAS RECAUDADAS**

Se vinculan de acuerdo con el parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995 las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

1. Acta de visita de inspección No.2599 del 28 de septiembre de 2021
2. REPS.

En consideración de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos al profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007, ubicado en la TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL del municipio de Cota – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el siguiente cargo:

*CARGO ÚNICO: Incumplimiento en la obligación que tiene todo prestador de servicios de salud de reportar las novedades de cierre del servicio que inscribe y habilita si no se está prestando conforme al artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 y artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente Auto de Cargos al profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007, ubicado en la TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL del municipio de Cota – Cundinamarca, para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos, directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas

adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Auto de Cargos al profesional independiente JHON FREDDY SANCHEZ TRIANA con CC. 1070918007, ubicado en la TRASVERSAL 4 # 12 – 09 CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL del municipio de Cota – Cundinamarca, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO**. Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio 2021 – H177 queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, para su consulta y fines pertinentes por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

**DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Abogado Especializado
Expediente No. 2021 – H177